



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Managua, 14 de enero de 2022

C I R C U L A R

MHCP-DM-E-0061-01-2022

A : Titulares de Entidades Descentralizadas y Empresas del Sector Público

DE : Iván Acosta Montalván
Ministro



REF. : Remisión de Estados Financieros mensuales.

Después de saludarles fraternalmente, tengo a bien hacer de su conocimiento que:

Primero: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), es el Ente Centralizador y Responsable de consolidar los Registros de las Operaciones Presupuestarias, Contables y Financieras de las Entidades del Sector Público, para la Presentación de Estados Financieros de Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas.

Segundo: Al finalizar el período estatuido por ley, entramos a la fase de elaboración de los Estados Financieros del Sector Público del período correspondiente y por ende en la Recepción, Clasificación y Procesamiento de los datos contenidos en los mismos, elaborados y presentados por las entidades, para su consolidación.

Tercero: Por lo antes expuesto este ministerio, a través de la DGCG, requiere de las Entidad Descentralizadas y Empresas Públicas la emisión y remisión de los Estados Financieros mensuales, en formato PDF y Excel, dentro de los primeros quince días calendario posterior al cierre de cada mes, conforme al Arto. 132, para proceder a su consolidación conforme al Arto. 136 ambos de la Ley No. 550, "Ley De Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".

...1/



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Teléfonos 22227061, 22227718, 22281255
Fax. 22222509
www.hacienda.gob.ni

TOD@S JUNT@S, VAMOS ADELANTE...!
FUERZA DE PUEBLO QUE VENCE...!
UNIDAD PARA LA PROSPERIDAD...!
CON DANIEL, EL FRENTE, EL PUEBLO PRESIDENTE...!



Managua, 14 de enero de 2022

C I R C U L A R

MHCP-DM-E-0061-01-2022

...2...

Base Legal: Se adjunta detalle anexo:

- Arto. 121 literal A y C, Arto. 132, Arto. 133 Párrafo 1 y 2, Arto. 135, Arto. 136 Párrafo 1 y Arto. 138 de la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", Gaceta Diario Oficial No. 226 del 22 de noviembre 2005;
- Capítulo 6, Incisos 6.8, 6.9, y 6.10 de las Normas Técnicas de Control Interno NTCI 2015;
- Arto. 21 Incisos A, y C de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Gaceta Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero 2013;
- Arto. 103 Inciso 6, Arto. 105 Incisos 3 y 5 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", de Abril 2006;
- Arto. 29 y 30 de las Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio 2021;
- Título VI Arto. 104 Inciso 1 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los Bienes y Recursos del estado".

CC.:

Cro. José Adrián Chavarría Montenegro

Cro. Bruno Gallardo Palaviccine

Cro. José Dolores Blanco Solórzano

Archivo/kz

Vice Ministro General

Vice Ministro

Director General de Contabilidad Gubernamental



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061, 22227718, 22281255

Fax. 22222509

www.hacienda.gob.ni

TODOS JUNTOS, VAMOS ADELANTE...!

FUERZA DE PUEBLO QUE VENCE...!

UNIDAD PARA LA PROSPERIDAD...!

CON DANIEL, EL FRENTE, EL PUEBLO PRESIDENTE...!



LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Base Legal que Sustenta la Obligación de las

Entidades Descentralizadas por Funciones y Empresas del Estado

A Remitir Los EEFF al MHCP - DGCG

Ley/Norma	Artículo
<p>Ley 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen de Ejecución Presupuestario" Gaceta Diario Oficial No. 226 del 22 de Nov. 2005</p>	<p style="text-align: center;">LEY No. 550. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</p> <p>Título I. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Capítulo Único. Disposiciones Generales.</p> <p>Arto. 3, Párrafo uno. "Alcance. Salvo las excepciones expresamente señaladas, las disposiciones de esta Ley son de aplicación a las entidades y organismos que componen el Sector Público, comprendido por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el Poder Ejecutivo, incluyendo en éste la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado y órganos desconcentrados dependientes de éstos;b) los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral;c) los entes gubernamentales creados por la Constitución Política;d) las entidades descentralizadas por funciones;e) las entidades descentralizadas territoriales;f) las empresas del Estado;g) las sociedades comerciales con participación accionaria mayoritaria del Estado;h) las instituciones financieras del Estado;i) Otros Órganos Autónomos del Estado dependientes del Presupuesto General de la República". <p>Artículo.121 Definiciones</p> <p>Inciso A.- Ente Contable Centralizador. Por tal se entiende el conjunto de instituciones y órganos que, por financiarse con cargo al Presupuesto General de la República, se consideran como una unidad contable. En tal carácter, el Ente Contable Centralizador, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de centralizar los registros, informes y resultados de las operaciones financieras y patrimoniales de los Órganos de Registro.</p> <p>inciso C.- Entes Contables "Por tales se entienden cada uno de los órganos y entidades descentralizadas por funciones, entidades descentralizadas territoriales, empresas del Estado, e Instituciones Financieras del Estado dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios. En tal carácter, los Entes Contables serán responsables de procesar y presentar, al Ente Contable Centralizador, la información patrimonial originada de ellos para fines de consolidación".</p> <p>Artículo 132.- Cierre del Movimiento Contable. Los Órganos de Registro deberán efectuar un cierre de sus operaciones al término de cada mes y prepararán la información financiero – contable requerida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los plazos establecidos por ésta, los cuales no podrán exceder quince días siguientes al término de cada mes.</p>

